

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MADE S.A.
DEMANDADO: RUBIELA PRADA CARVAJAL
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00214-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda, sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2022-00214-00

Mediante auto del quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) –notificado al día hábil siguiente-, se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas. La providencia en mención se notificó por estados el día hábil siguiente y en el término concedido la apoderada aportó un escrito con anexos.

En tal orden y revisada la documental aportada se concluye que no se subsanó en debida forma, o que lo aportado resulta insuficiente para el inicio de la acción pretendida, veamos:

- En la causal **novena** se requirió al demandante para que aportara, conforme lo anunció en el acápite de anexos: copia de la “Cedula de ciudadanía de la demandada”, ante lo cual indica que la incorporaría con la demanda integrada, lo que no ocurrió pese a que la subsanación se envió en dos ocasiones, el 23 y 24 de agosto de 2023.

En síntesis, si bien se cumplió con la mayoría de las exigencias requeridas, incluso integrando la demanda en un nuevo escrito, no puede afirmarse que la subsanación se hubiere hecho en debida forma, no quedando vía distinta que el rechazo de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA promovida por MADE S.A. contra RUBIELA PRADA CARVAJAL.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose, dejando las respectivas constancias.

TERCERO: Por secretaría infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente demanda a fin de dar cumplimiento al artículo 90 del C.G.P. y en su oportunidad dese por finalizado el asunto en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 092 del 30 de agosto de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45752599bd1c996926cbb74a00dc09e3908ca84cefe7311565b3e01688e27383**

Documento generado en 29/08/2023 03:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>